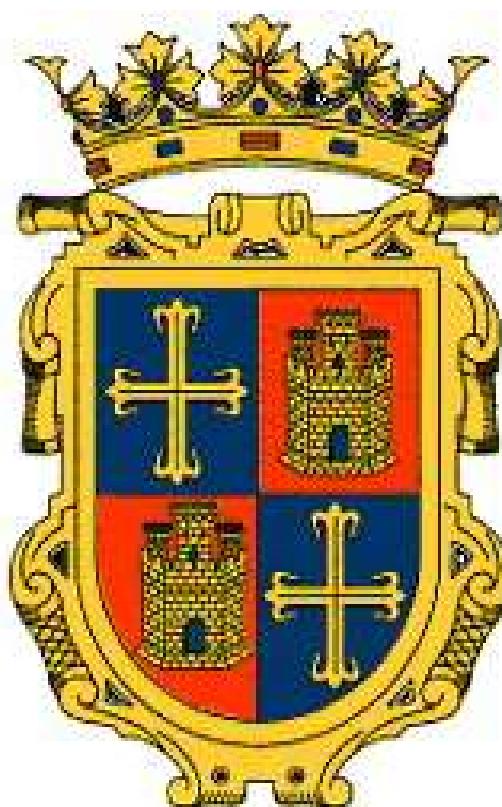


**ORDENANZAS FISCALES  
MUNICIPALES Y ORDENANZAS  
REGULADORAS DE PRECIOS  
PÚBLICOS Y DE  
PRESTACIONES  
PATRIMONIALES DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO  
TRIBUTARIO**



**2022**



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**

### ***Artículo 1º.***

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación de Servicios en las Escuelas Infantiles Municipales; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ***Artículo 2º.***

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la prestación de servicios de guardería, en las Escuelas Infantiles Municipales.

En relación con la gestión de los servicios que se contemplan en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Normativa Estatal y Autonómica que los regulan, en el Reglamento Regulador del Acceso, Funcionamiento y Organización de Escuelas de Educación Infantil, Municipales de Palencia, y en las Disposiciones y Resoluciones que se dicten para su desarrollo.

### ***Artículo 3º.***

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, los usuarios de los servicios de las escuelas infantiles, teniendo la condición de sujetos sustitutos los padres, tutores o, en su caso, quienes tengan encomendada la custodia legal de los menores que reciban los servicios regulados en el Reglamento Municipal citado.

### ***Artículo 4º.***

Las tasas se devengarán cuando se formalice la admisión definitiva del menor, en la escuela infantil, sin perjuicio de los plazos que se establecen en este articulado, para el ingreso de las cuotas periódicas correspondientes.

### ***Artículo 5º.***

Constituye la base imponible de estas tasas, con la particularidad que representa este concepto tributario en las exacciones con naturaleza de tasa, la renta familiar y el conjunto de los servicios que se prestan en las escuelas infantiles en el período de un curso escolar, y, en su caso, cada una de las actividades complementarias del servicio, en los términos del Reglamento Municipal que lo regula.

Para determinar la capacidad económica se calculará la renta per cápita, para la aplicación de las tarifas, tomando los mismos importes declarados o comprobados para su aplicación al baremo de criterios para la admisión, figurados en el Reglamento Regulador del Acceso, Funcionamiento y Organización de Escuelas de Educación Infantil, Municipales de Palencia. A tal efecto, la renta per cápita mensual se determinará tomando en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar correspondiente al último período impositivo anterior al de la fecha de inicio del curso, y, el cociente -renta per cápita anual- dividido entre doce mensualidades.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando el cociente *-renta per cápita mensual-* resulte inferior a 400,01, se dividirá a su vez entre cuatro, en los supuestos de familias numerosas de categoría especial y; se dividirá entre dos, en los casos de familias numerosas de categoría general o familias monoparentales; calculándose la renta mensual, según se ha expresado.

A efectos de lo determinado en los apartados anteriores, el concepto de unidad familiar será el definido en el artículo 9º del citado *Reglamento*.

#### **Artículo 6º.**

Las tarifas a aplicar en la prestación de servicios en las escuelas infantiles municipales de Palencia, serán las siguientes:

<b>RENTA PER CÁPITA MENSUAL</b>	<b>TARIFA. MENSUAL</b>
Hasta 180,00 €	15,00 €
De 180,01 € a 230,00 €	35,00 €
De 230,01 € a 270,00 €	45,00 €
De 270,01 € a 320,00 €	65,00 €
De 320,01 € a 360,00 €	78,00 €
De 360,01 € a 400,00 €	99,00 €
De 400,01 € a 500,00 €	123,00 €
De 500,01 € en adelante	150,00 €

#### **Artículo 7º.**

La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-julio).

La exacción de estas tasas, se suspenderá temporalmente, en los supuestos de cierre de la escuela e interrupción de los servicios por tiempo superior a quince días, excepto en los períodos vacacionales. Se estará a lo determinado en el artículo 18 del Reglamento regulador antes citado, en relación con las bajas que pudieran producirse durante el curso escolar, exigiéndose la comunicación expresa de los responsables del menor para acordar, desde esa fecha y con efectos del mes siguiente, la suspensión definitiva de la exacción de las tasas.

#### **Artículo 8º.**

Las listas cobratorias para la exacción de estas tasas, serán aprobadas por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado, con la periodicidad aconsejada para facilitar la gestión más ágil del servicio, respetándose, en todo caso, los importes establecidos en el artículo 6º anterior, cuya vigencia se mantendrá al menos durante todo el año escolar que corresponda al de la matrícula. Las cuotas resultantes serán ingresadas mensualmente por los obligados al pago, en los primeros días de cada mes; estableciéndose con carácter general, el sistema de domiciliación bancaria para el pago de las tasas.

Asimismo, se admitirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el pago por tercero distinto al obligado al pago, ya sea total o parcial y, en especial, el pago a través de tickets-guardería (también conocido como “cheque-bebé”), emitidos por las empresas en las que desempeñen sus puestos de trabajo cualquiera de los sujetos sustitutos a que alude el artículo 3, efectuando el importe correspondiente en cualquiera de las cuentas bancarias titularidad del Ayuntamiento que éste facilite.

***Artículo 9º.***

Por la naturaleza de la exacción, no se concederán exenciones ni bonificaciones en estas tasas; sin perjuicio de que, en desarrollo de las competencias municipales o de convenios con otras Administraciones, puedan establecerse becas o ayudas, para la asistencia a las escuelas infantiles de menores en situación familiar de grave riesgo u otras circunstancias extraordinarias que así lo aconsejen.

***Artículo 10º.***

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

***Artículo 11º.***

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones concordantes en la materia. El Reglamento Regulador del Acceso, Funcionamiento y Organización de Escuelas de Educación Infantil, Municipales de Palencia constituirá Norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.